



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/419/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural y al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural, para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.

El Patrimonio Cultural de Castilla y León, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma reconocido como tal en el Estatuto de Autonomía.

La Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, contempla como competencias de la Comunidad de Castilla y León, garantizar la conservación del Patrimonio Cultural, promover su investigación y enriquecimiento, así como fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales.

Actualmente, el patrimonio cultural se considera un recurso imprescindible, tal y como se recoge en la Decisión (UE) 2017/864 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018) señala que:

«(5) El patrimonio cultural es de gran valor para la sociedad europea desde un punto de vista cultural, medioambiental, social y económico. Así pues, su gestión sostenible constituye una opción estratégica para el siglo XXI, como destacó el Consejo en sus conclusiones de 21 de mayo de 2014 (3). La contribución del patrimonio cultural a la creación de valor, la capacitación y el empleo, y la calidad de vida está subestimada.»

La crisis desatada por la pandemia vinculada al Covid-19 impacta claramente en el patrimonio cultural de Castilla y León de varias formas:

Afecta a la conservación y gestión del patrimonio cultural tanto material como inmaterial. En el caso del patrimonio material inmueble y mueble la ausencia de personas en los monumentos, sitios y museos hace que la vigilancia de los factores de su degradación normal sea inviable. Las causas de daño tanto biológico, climatológico como antrópicos carecen en este momento de vigilancia y seguimiento. Es preciso impulsar modalidades de gestión que permitan la automatización de estos procesos, la teledetección de daños y el aprovechamiento de toda la tecnología posible para hacer más eficiente la gestión y conservación de los bienes. El patrimonio inmaterial sufre también pues no se garantiza en tiempos de confinamiento la continuidad y conservación de las manifestaciones tradicionales, además de ser palpable la pérdida de muchos conocedores y practicantes de estas costumbres o prácticas. La digitalización de recursos patrimoniales de todo tipo permite garantizar un mantenimiento de los conocimientos, su difusión orientada a

las personas que sufren el confinamiento y una gestión a distancia de los recursos. El patrimonio cultural supone un pilar esencial de la cultura que se demuestra clave para soportar momentos de restricción de los movimientos de la ciudadanía.

Afecta a las empresas, entidades no lucrativas y trabajadores autónomos que realizan el mantenimiento, conservación, puesta en valor y gestión del patrimonio cultural. La paralización de la actividad supone una pérdida de ingresos muy importante para estos agentes clave del mantenimiento de los recursos. Además estos agentes deben prepararse para los cambios sociales que derivarán de la crisis vinculada al Covid-19 y que no se superará simplemente con la desescalada. Hay gran coincidencia de los especialistas al analizar la situación post Covid-19 y en las consecuencias de todo tipo que se esperan. Es necesario modernizar los métodos de gestión, asumir la digitalización como una forma de trabajar imprescindible y la innovación tecnológica como requisito para la permanencia en la actividad.

La paralización de la actividad económica, que está afectando a numerosos sectores de nuestra economía, debido al confinamiento por el COVID-19, hace que sea más necesario que nunca articular medidas y actuaciones que ayuden a paliar esta situación originada por la ausencia de ingresos que están experimentando muchas empresas y entidades vinculadas al sector del patrimonio cultural, tradicionalmente generadoras de empleo tanto directo como inducido, y que se puede ver agravada por el hecho de la paralización o suspensión de los procedimientos administrativos que afectan a contratos públicos, a subvenciones o a autorizaciones administrativas de las que se puede beneficiar dicho sector.

Por otro lado, la posibilidad cierta de que tras el estado de alarma se mantengan limitaciones, hace ver que la supervivencia del sector dependerá de la rapidez con que sean capaces de adaptar su actuación a la nueva forma de participación en la vida cultural, por lo que se convierten en cruciales conceptos como la modernización y la digitalización para una nueva provisión de servicios y contenidos. Junto a ellas, la innovación en la gestión del patrimonio cultural permitirá aumentar la eficiencia de los recursos públicos destinados a ella, en un contexto de tensión presupuestaria derivado tanto del aumento de los gastos sanitarios, sociales y económicos, como de la caída de la recaudación derivada del impacto económico de las medidas de contención del COVID-19.

Esos procesos de cambio, adaptación e innovación exigen, a su vez, modificar los conocimientos y habilidades del personal de las organizaciones que los asumen por lo que la formación tanto de sus trabajadores como de sus mandos se convierte en un factor clave de éxito. Teniendo en cuenta que, como se ha mencionado más arriba, estos retos no son aislados sino que son comunes a todo el sector, se considera fundamental la colaboración entre los agentes, y por ende el papel de las asociaciones y federaciones que representan a las empresas, entidades no lucrativas y trabajadores autónomos del sector.

A tal efecto, se aprueba el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril de 2020, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, cuyo Capítulo III está dedicado a las medidas específicas para los sectores de la Cultura, el Turismo y el Deporte, destinadas a paliar los efectos económicos del período de inactividad, que será más largo que para el resto de actividades económicas, y a ayudar a las pymes, autónomos y otras entidades a adaptarse, fundamentalmente mediante la innovación y la digitalización, aspectos estos esenciales para el futuro de la gestión del patrimonio cultural, a la nueva realidad creada por las medidas de etiqueta social necesarias para combatir la pandemia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 2/2020, de 16 de abril, el régimen jurídico aplicable a estas subvenciones será el previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Las mismas razones de extraordinaria y urgente necesidad, que justifican la adopción del Decreto Ley 2/2020, de 16 de abril, fundamento jurídico de la presente orden, son las que obligan, a prescindir del trámite de consulta pública, en aplicación de lo dispuesto en el punto 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para en definitiva, poder convocar en el menor tiempo posible las presentes subvenciones.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril de 2020, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de:

- a) Subvenciones destinadas a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19, con la finalidad de apoyar a las empresas, autónomos y entidades no lucrativas del sector del patrimonio cultural para que impulsen sus capacidades tecnológicas, la transformación digital y las competencias gerenciales y técnicas.
- b) Subvenciones destinadas al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el Covid-19, con la finalidad de apoyar las actuaciones de asociacionismo, promoción y formación que realicen las entidades representativas de los intereses de dicho sector, de tal manera que puedan hacer frente a las transformaciones presentes y futuras derivadas del impacto de la crisis provocada por el COVID-19.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Los conceptos para los que puede solicitarse las subvenciones a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19 son:

- A. Innovación en la gestión del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:
 - A.1. Proyectos innovadores para la gestión privada de bienes integrantes del patrimonio cultural. Estos proyectos supondrán la puesta a disposición social de más recursos patrimoniales, la participación de nuevos actores

en la gestión y la activación de recursos patrimoniales como elementos de desarrollo territorial, aumentando la oferta cultural y turística. El carácter innovador vendrá de las nuevas formas de colaboración entre entidades, nuevas estrategias de interpretación, de servicios guiados y de utilización de técnicas de comunicación y difusión digitales.

- A.2. Estudios sobre la sostenibilidad de la gestión del patrimonio cultural. Estos proyectos tendrán como finalidad analizar el impacto del COVID-19 y de los cambios socioeconómicos y tecnológicos que este desate y que afecten de forma directa e indirecta al patrimonio cultural, así como la búsqueda de las mejores estrategias para adaptarse a estos cambios impulsando la modernización, la innovación y transformación digital para la gestión, participación y difusión del patrimonio cultural de Castilla y León.
- B. Inversión en la mejora de las capacidades gerenciales y técnicas de los profesionales del sector del patrimonio cultural, para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:
 - B.1. Inversión en estudios de gestión del patrimonio cultural o gestión de empresas con la categoría de máster universitario.
 - B.2. Inversión en formación en técnicas de digitalización del patrimonio cultural.
- C. Innovación en la difusión y educación patrimonial para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:
 - C.1. Proyectos innovadores de difusión y educación patrimonial online dirigidos a jóvenes y niños, con vocación de permanencia y programación estable.
 - C.2. Desarrollo de eventos online sobre temas relacionados con el futuro del patrimonio cultural, como la digitalización, reutilización adaptativa de elementos patrimoniales, captación de nuevas audiencias, participación social, conservación preventiva.
- D. Innovación tecnológica para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:
 - D.1. Proyectos de experimentación de soluciones tecnológicas novedosas, tanto por la aplicación de tecnologías procedentes de otras ramas del conocimiento como por la primicia de su aplicación en el territorio de Castilla y León, y cuya función sea mejorar el conocimiento, conservación, protección y gestión de bienes patrimoniales de cualquier tipo. Estos proyectos tendrán como finalidad desarrollar tecnologías que posibiliten la gestión telemática, remota, la accesibilidad segura, la captación de datos para la toma de decisiones, la automatización, la protección y la vigilancia del patrimonio cultural de Castilla y León.
 - D.2. Implementación o adaptación de soluciones tecnológicas conocidas para mejorar el conocimiento, conservación, protección y gestión de bienes patrimoniales de cualquier tipo. Estos proyectos tendrán como finalidad utilizar tecnologías que posibiliten la gestión telemática, remota, la accesibilidad segura, la captación de datos para la toma de decisiones, la automatización, la protección y la vigilancia del patrimonio cultural de Castilla y León.

D.3. El despliegue de dispositivos de monitorización de bienes inmuebles declarados BIC con conexión a la Plataforma Territorio Rural Inteligente de la Junta de Castilla y León. Incluirá un número suficiente de sensores que respondan al estudio de patologías y de la conservación preventiva atendiendo a la necesidad de hacer seguimientos remotos de los bienes.

D.4. Iniciativas de digitalización del patrimonio cultural cuya finalidad sea el conocimiento, documentación, conservación preventiva, protección y gestión de bienes patrimoniales de cualquier tipo y la difusión o promoción de los bienes patrimoniales.

2. Los conceptos para los que pueden solicitarse las subvenciones al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19, son:

A. Campañas promocionales de fomento del asociacionismo en el patrimonio cultural, que consistirán en acciones online para difundir las actividades de las asociaciones, las condiciones de participación en las mismas y los beneficios que los asociados tienen derivados de su pertenencia. Estas acciones podrán consistir en elaboración de newsletter, folletos digitales, actualizaciones de webs, eventos de captación, y cualquier otra actividad o elemento de difusión digital.

B. Impartición de formación tecnológica online especializada en el patrimonio cultural.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en el periodo que fije la convocatoria.

No obstante, no serán admitidos los gastos relacionados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Específicamente, para los conceptos subvencionables recogidos en artículo 2, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Subvenciones a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:

1. Para los conceptos subvencionables A.1 y A.2, serán subvencionables los siguientes gastos, hasta los porcentajes máximos establecidos para cada uno de ellos.

- Gastos de personal (90%).
- Gastos de desplazamiento (10%).

2. Para los conceptos subvencionables B.1 y B.2, serán subvencionables los siguientes gastos:
 - Gastos de matrícula.
 3. Para los conceptos subvencionables C.1 y C.2, serán subvencionables los siguientes gastos hasta los porcentajes máximos establecidos para cada uno de ellos:
 - Gastos de personal (80%).
 - Alquiler de plataformas (20%).
 4. Para los conceptos subvencionables D.1, D.2, D.3 y D.4 serán subvencionables los siguientes gastos, hasta los porcentajes máximos establecidos para cada uno de ellos:
 - Gastos de personal (50%).
 - Alquiler de software (10%).
 - Alquiler de equipos (10% para el D.1 y D.2, y 10% para el D.4).
 - Gastos de desplazamiento (10%).
 - Adquisición de materiales fungibles (10% para el D.1 y D.2, y 20% para el D.3 y D.4).
 - Adquisición de equipamiento inventariable, de uso exclusivo para el proyecto (10% para el D.1, D.2 y D.3).
- b) Subvenciones al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:
1. Para el concepto subvencionable A serán subvencionables los siguientes gastos, hasta los porcentajes máximos establecidos para cada uno de ellos:
 - Gastos de personal (50%).
 - Gastos de diseño y difusión (50%).
 2. Para el concepto subvencionable B serán subvencionables los siguientes gastos, hasta los porcentajes máximos establecidos para cada uno de ellos:
 - Gastos de personal (80%).
 - Alquiler de plataformas (10%).
 - Adquisición materiales formativos digitales (10%).
3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:
- a) La adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - b) Las actuaciones de conservación o restauración en bienes muebles e inmuebles.
 - c) El alquiler de ordenadores personales o portátiles.
 - d) La impresión y/o edición de cualquier tipo de publicación en papel.

- e) Los gastos protocolarios y de representación.
- f) Los gastos salariales del equipo directivo de las entidades beneficiarias.
- g) Los gastos de funcionamiento ordinario de las entidades beneficiarias, que no estuvieran imputados a la realización y/o ejecución de las actuaciones o proyectos subvencionados.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19 reguladas en la presente orden, las empresas del sector del patrimonio cultural establecidas en la Comunidad de Castilla y León, ya sean personas físicas o jurídicas, y las asociaciones y fundaciones de carácter privado establecidas en la Comunidad de Castilla y León, dedicadas a la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.

A efectos de lo establecido en la presente orden, se entiende por empresas del sector del patrimonio cultural a las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio, de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún bien o servicio relacionado con la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público.

El número de trabajadores por cuenta ajena de las empresas del sector del patrimonio cultural no podrá ser superior a doscientos cincuenta y su volumen de negocio anual no exceder de 50 millones de euros o balance general anual no exceder de 43 millones de euros, siempre que su actividad se viniese realizando con anterioridad al 15 de marzo de 2020 y se hayan visto afectadas por las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las asociaciones y fundaciones, han de estar legalmente constituidas, tener domicilio fiscal y social en Castilla y León, y su actividad registrada estar directamente vinculada a la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural con anterioridad al 15 de marzo de 2020, y se hayan visto afectadas por las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19, reguladas en la presente orden, las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, federaciones y confederaciones, legalmente constituidas, con domicilio fiscal y social en Castilla y León y cuya actividad registrada sea la defensa de los intereses del sector del patrimonio cultural, así como el apoyo al tejido asociativo profesional en dicho sector, que se hayan visto afectados por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de aquellas otras que puedan prever la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de cualquiera de las dos líneas de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, los solicitantes podrán aportar el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 K de la Ley General Tributaria, los solicitantes deben autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, deberán aportar con la solicitud el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

3. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

Artículo 6. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía global de las subvenciones reguladas en las presentes Bases se determinará, según las disponibilidades presupuestarias, en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará detrayendo del importe total de los justificantes de gasto presentados los gastos no subvencionables, y no podrá superar los siguientes límites:

a) Subvenciones a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19 para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:

- Concepto subvencionable A.1. Hasta un máximo de 10.000 €.
- Concepto subvencionable A.2. Hasta un máximo de 10.000 €.
- Concepto Subvencionable B.1. Hasta un 50% de la matrícula, con un máximo de 2.000 € para formación con carácter de Master, y 1.000 € para el resto, con límite un participante por entidad solicitante.
- Concepto Subvencionable B.2. Hasta un 50% de la matrícula, con un máximo de 1.000 € para formación con carácter de Master, y 500 € para el resto, con límite de dos participantes por entidad solicitante.
- Concepto Subvencionable C.1. Hasta un máximo de 8.000 €.
- Concepto Subvencionable C.2. Hasta un máximo de 2.500 €.
- Concepto Subvencionable D.1. Hasta un máximo de 40.000 €
- Concepto Subvencionable D.2. Hasta un máximo de 20.000 €.
- Concepto Subvencionable D.3. Hasta un máximo de 20.000 €.
- Concepto Subvencionable D.4. Hasta un máximo de 20.000 €.

b) Subvenciones al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:

- Concepto Subvencionable A. Hasta un máximo de 1.000 €.
- Concepto subvencionable B. Hasta 150 € por hora con un máximo de 30 horas por programa formativo.

Artículo 7. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la correspondiente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, por lo que sería necesario realizarla nuevamente.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Para las subvenciones destinadas a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el Covid-19, se presentará una solicitud por entidad solicitante con un máximo de tres conceptos subvencionables.

Para las subvenciones al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el Covid-19, se presentará una solicitud por entidad solicitante con un máximo de:

- Una campaña promocional (Concepto subvencionable A).
- Tres actividades formativas (Concepto subvencionable B).

4. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados, que no dispongan ya de buzón electrónico y/o no estén suscritos a este procedimiento, deberán acogerse obligatoriamente a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la ventanilla del ciudadano, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente en el momento de presentar la solicitud, o autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a que realice las dos acciones anteriores de oficio.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 2 del Decreto Ley 2/2020, de 16 de abril, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto Ley 2/2020, de 16 de abril, previa convocatoria mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura y Turismo, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La convocatoria se publicará, asimismo, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de sus correspondientes unidades administrativas.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor propondrá al órgano competente la resolución de cada solicitud.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión de cada solicitud corresponde al titular de la Consejería competente en materia de cultura y turismo, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 15, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Artículo 11. Justificación.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se entenderán justificadas con la presentación de la documentación necesaria para su tramitación en los términos que establezca la correspondiente orden de convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Pago.

El pago de la subvención será único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante en su solicitud, una vez concedida la subvención.

Artículo 13. Subcontratación.

1. Si los beneficiarios de la presente subvención carecen de medios para la realización por sí mismos de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza la subcontratación de ésta, hasta el máximo de los siguientes porcentajes y conceptos subvencionables:

- a) Subvenciones a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19 para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:
 - 100% para el concepto A.1.
 - 50% para el concepto A.2.
 - 60% para el concepto C.1.
 - 60% para el concepto C.2.
 - 50% para el concepto D.1.
 - 100% para los conceptos D.2 y D.3.
 - 70% para el concepto D.4.
- b) Subvenciones al asociacionismo, a la promoción y a la formación en el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19:
 - 50% para el concepto A.

2. Asimismo, se autoriza al beneficiario a concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, en los términos establecidos en el citado artículo.

Artículo 14. Incumplimiento y criterios de graduación de los mismos.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la cancelación total de la subvención concedida y al reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que corresponda:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos,

el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes inventariables previsto en el artículo 3.4 de estas bases dará lugar a la cancelación parcial de la subvención y al reintegro de la cantidad percibida correspondiente al importe concedido por la adquisición de dichos bienes más los intereses de demora que corresponda.

Artículo 15. Compatibilidad.

1. Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Para los beneficiarios con la condición de empresa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), las subvenciones reguladas en esta orden no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 26 de mayo de 2020.

*El Consejero
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ